



C.S.D.

Año 1.984

15196
29-3-85

Núm. 705

Notaria

de

Maria de la Cruz Cano Torres

Sonsagrada

(Lugo)

2.176

ACTA

OTORGADA POR

DON JOSE GOMEZ FERNANDEZ

DON JOSE POLIN RODRIGUEZ

DON JOSE OTERO BOUZAS

DON MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Y DON JOSE MONIN CONDE

X

12/14/84

232-31

274.8

Les conozco y juzgo con capacidad para este acta de constitución de asociación deportiva y a tal fin

- - - - - D I C E N : - - - - -

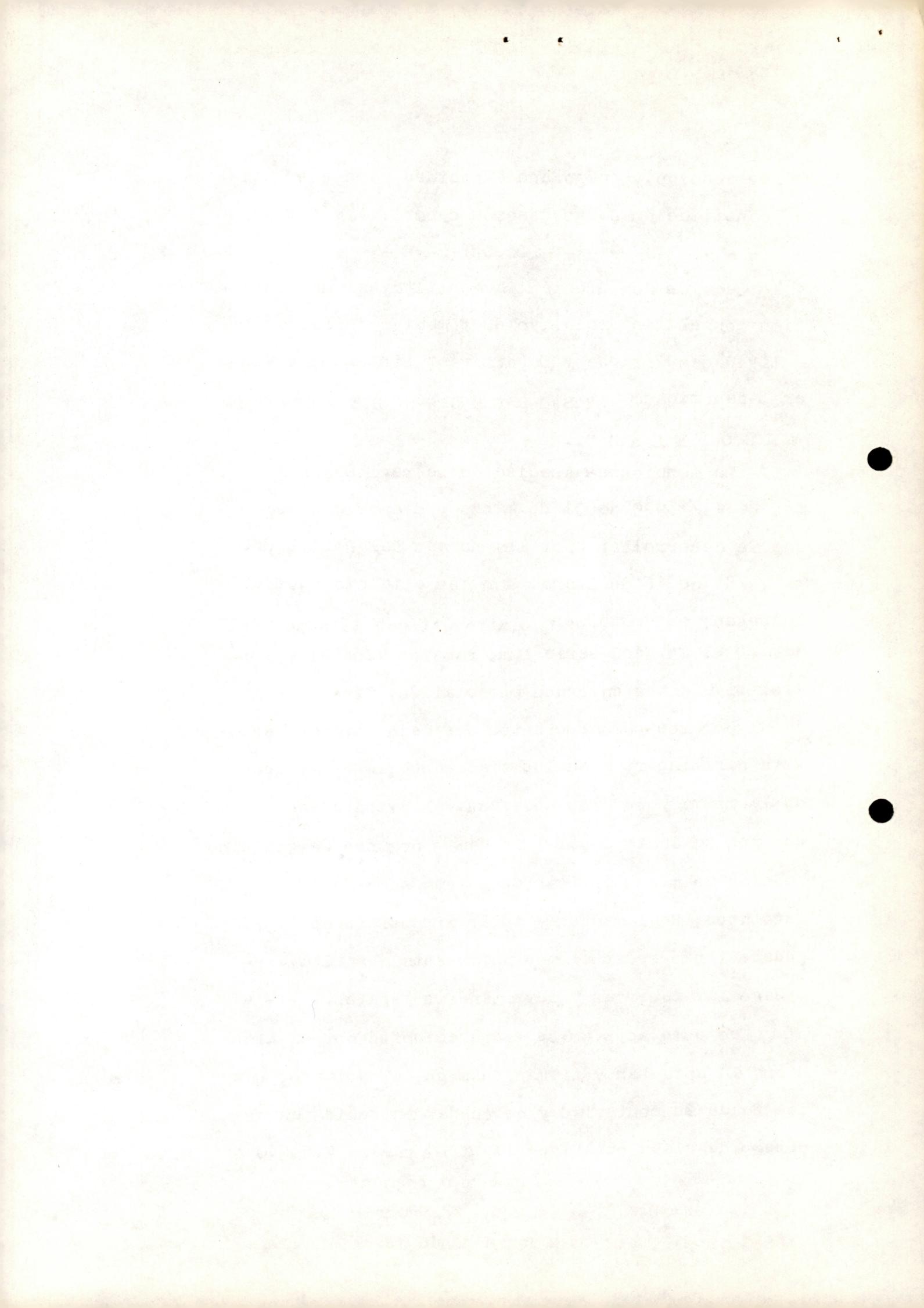
I- Que los comparecientes constituyen una asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro, denominado "S O C I E D A D D E P O R T I V A C O B E L A S " . -

II- La mencionada Asociación se regirá por la Ley de 13/1.980 de 31 de marzo y disposiciones que la desarrollen, por las normas del Real Decreto 177/81 de 16 de Enero, por los estatutos que me entregan, estendido en cuatro pliegos de papel del timbre el Estado, serie 1 E, números 7764541 y los tres siguientes en orden correlativo, firmados al final por los comparecientes que dejo unidos a este acta para insertar en los traslados que se libren de la misma y por los acuerdos validamente adoptados por su Junta General y demás órganos de gobierno

Serán asimismo aplicables a esta Asociación, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación o Federaciones a que esté abscrita. - -

Hago las reservas y advertencias legales. - - -

Leo este acta a los comparecientes por su elección, la aprueban y firman conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido y de quedar extendido en un pliego de clase octava serie 1 E, número 7764540 que con el documento incorporado forman un cuerpo de diez folios=José Gómez=José Polín Rodríguez=José Otero=Manuel Fdez Fdez=Monin Conde José.-Signado=





CLASE 8a



C.S.D.

0A6874086

M. Cano Torres=Rubricados y sellado.-----

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

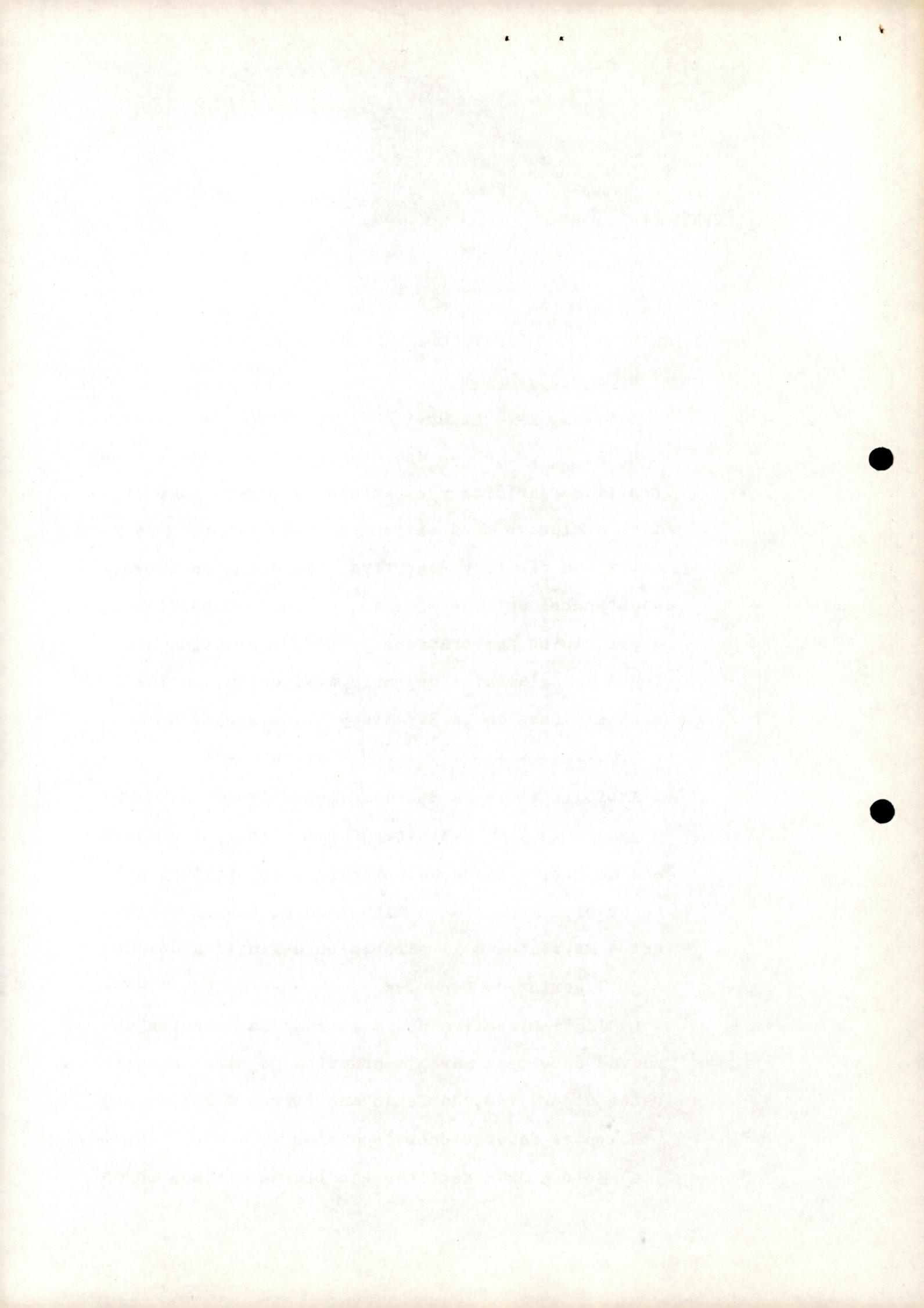
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva "C. O. - B. E. L. A. S" es una asociación provada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F y a las reglas de la F.I.F.A.-----

Artículo 2º.- La Sociedad Deportiva "C. O. - B. E. L. A. S" practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol-Sala y se aplicará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que sometará estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes federaciones españolas.-----

a). Solo podrán destinar sus bienes a fines indus



triales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de un objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. - - - - -

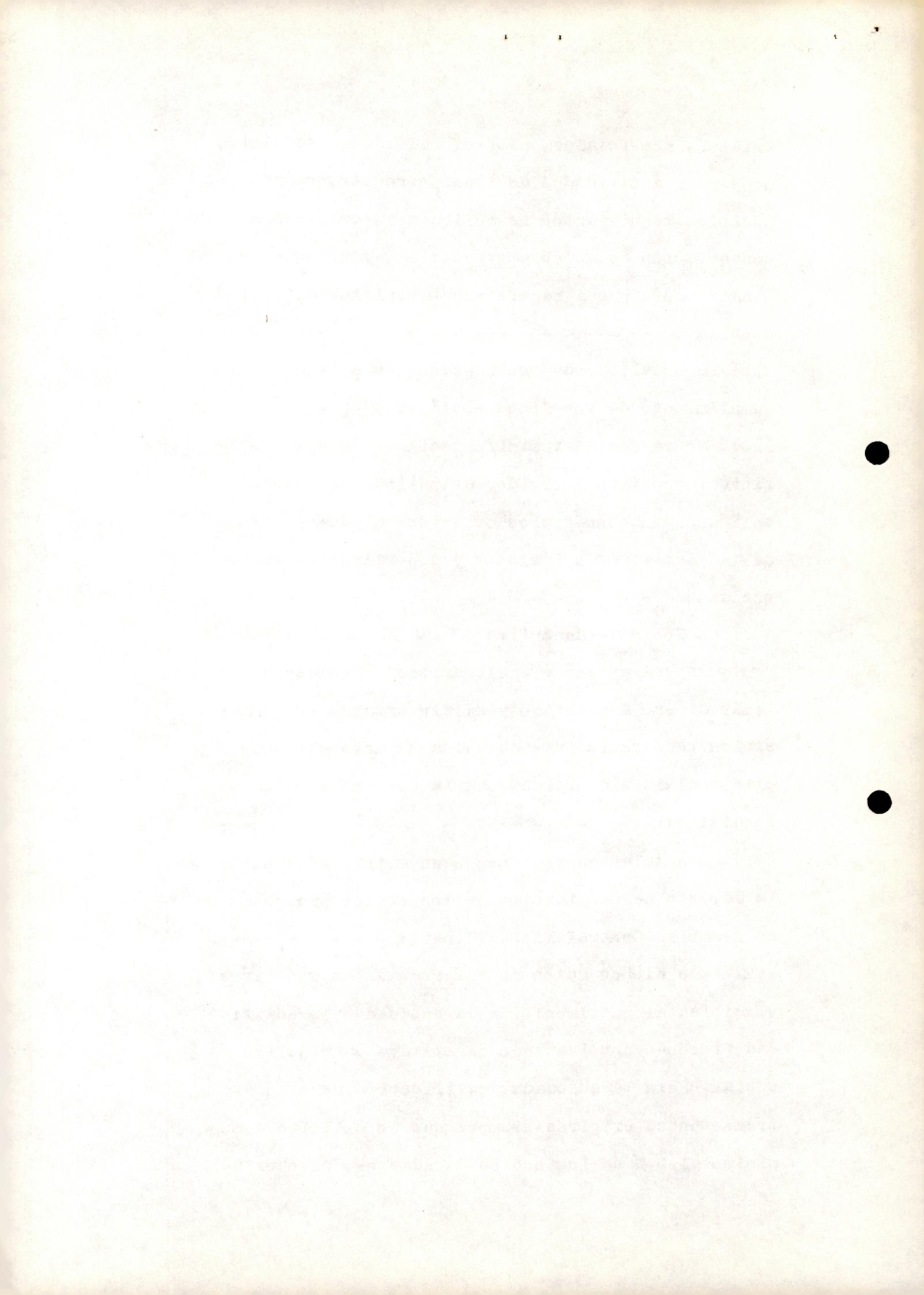
b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales. - - - - -

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidos al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. - - - - -

d) La Sociedad deportiva " C O B E L A S " podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota / patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: - - - - -

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. - - - - -

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, al patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva, que constituya su objetivo / social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse siempre que lo solicite como mínimo el 5 % de los socios de número, el oportu-





C.S.D.

no dictamen económico actuarial. - - - - -

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. - - - - -

4.- En todo caso, el producto obtenido de la explotación de Instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. - - - - -

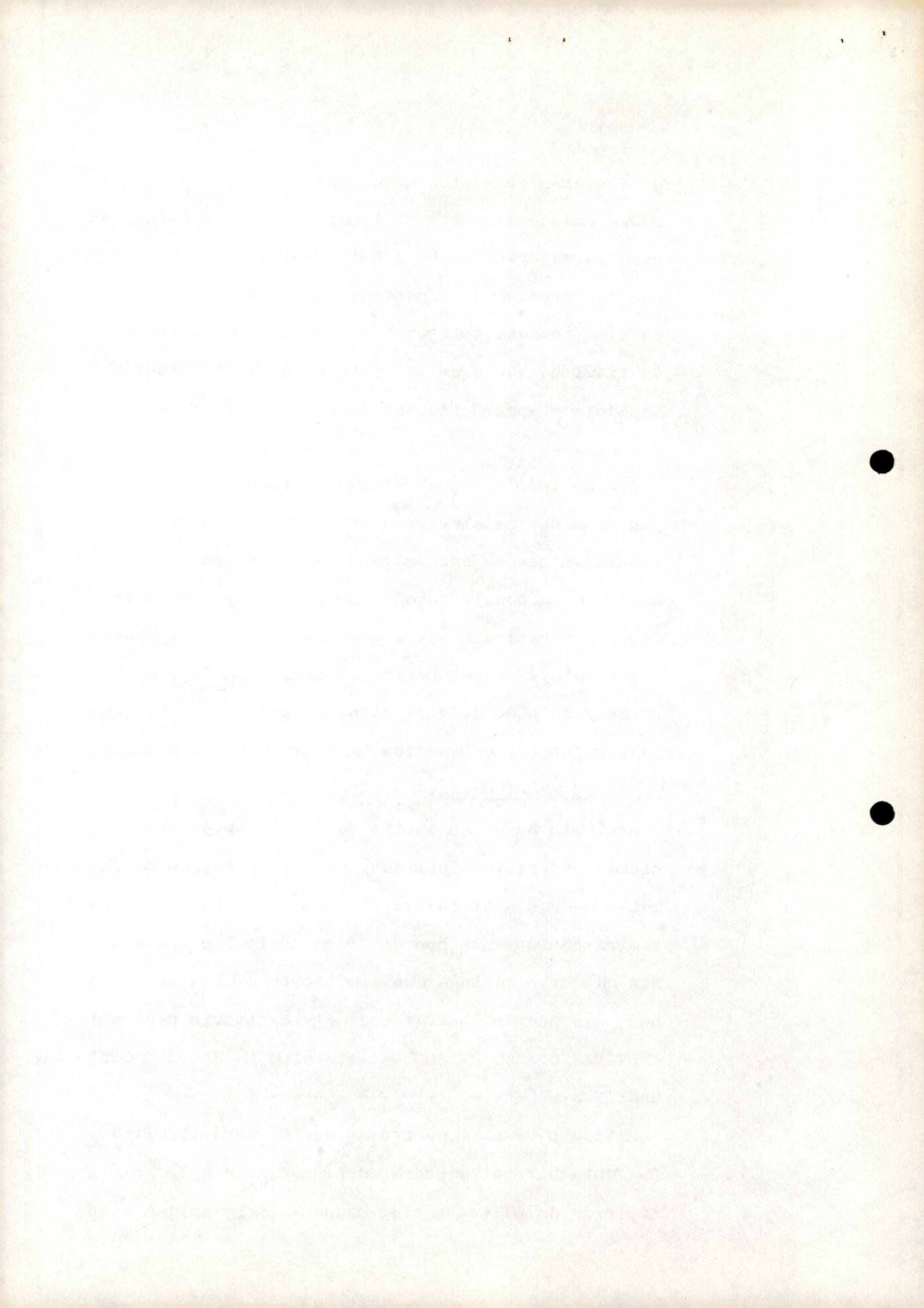
Artículo 4º .- el Domicilio social se fija en Cobelas y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5º .- En ámbito de la actuación de la sociedad deportiva "COBELAS", para la práctica de fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN DE ELLOS Y OBLIGACIONES. - - - - -

Artículo 6º .- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razo-



nes de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes, - clases: de número, juveniles y de honor. - - -

Artículo 7º. - Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. - - - - -

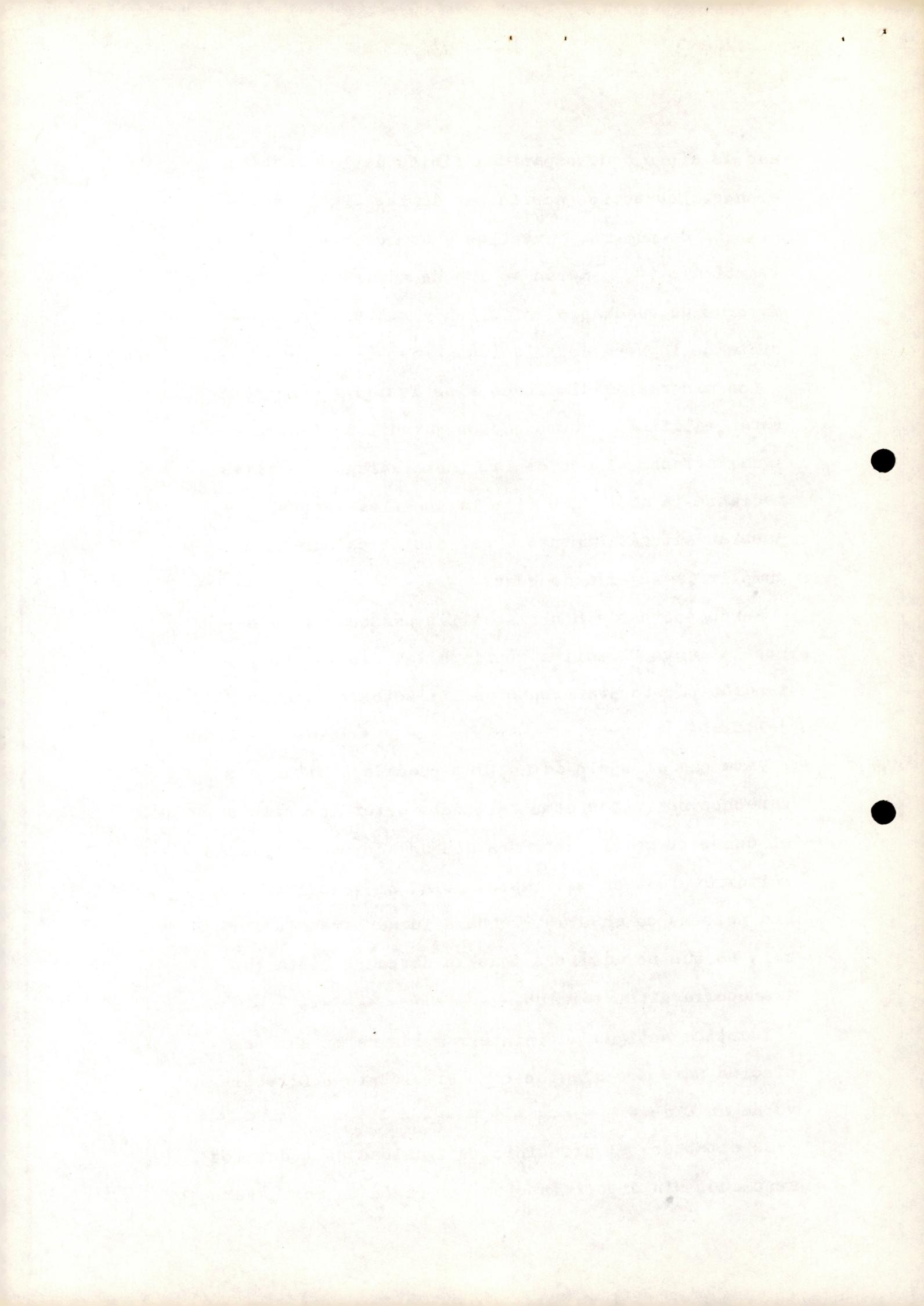
Los menores de dieciocho años de uno y otro sexo serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. - - - - -

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales / del Club. - - - - -

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida, en su consecuencia, al inscribirse / una persona en un Club, se hará la advertencia formal, de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término. - - - - -

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club. - - - - -

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo,





C.S.D.

0A6874087

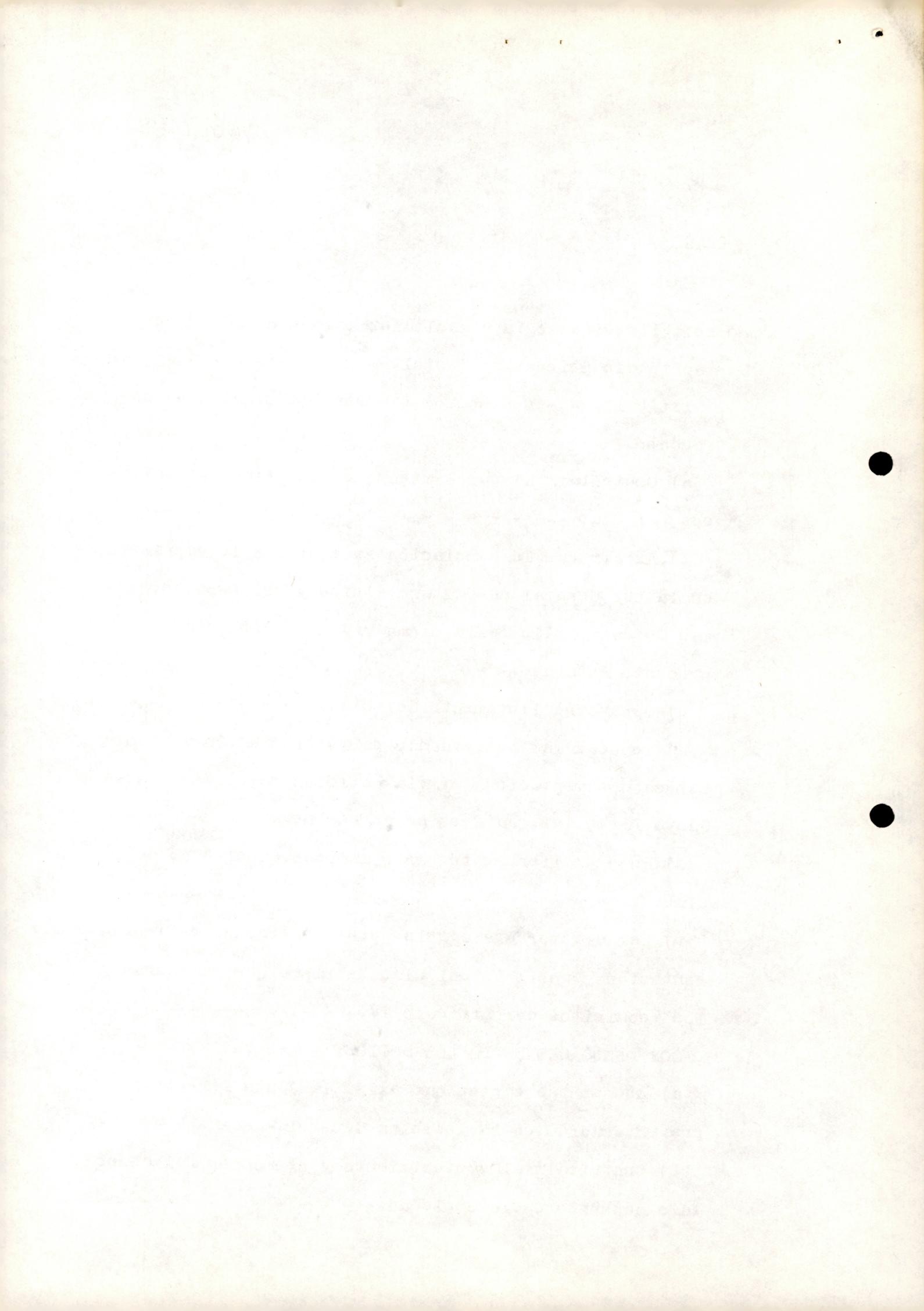
religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. - - - - -

Artículo 8º. - - - Los socios tendrán los siguientes derechos: - - - - -

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club. - - - - -
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto. - - - - -
- c) Separarse libremente del Club. - - - - -
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. - - - - -
- e) Esponer libremente sus opiniones en el seno del Club. - - - - -
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º. - - - - -

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General. - - - - -
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad. - - - - -



c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen Gobierno de la Asociación. - - - - -

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: - - - - -

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. - - - - -

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. - - - - -

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad. - - - - -

Artículo 10.- La condición de socio se pierde: - - - - -

a) Por voluntad propia. - - - - -

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades consecutivas. - - - - -

c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. - - - - -

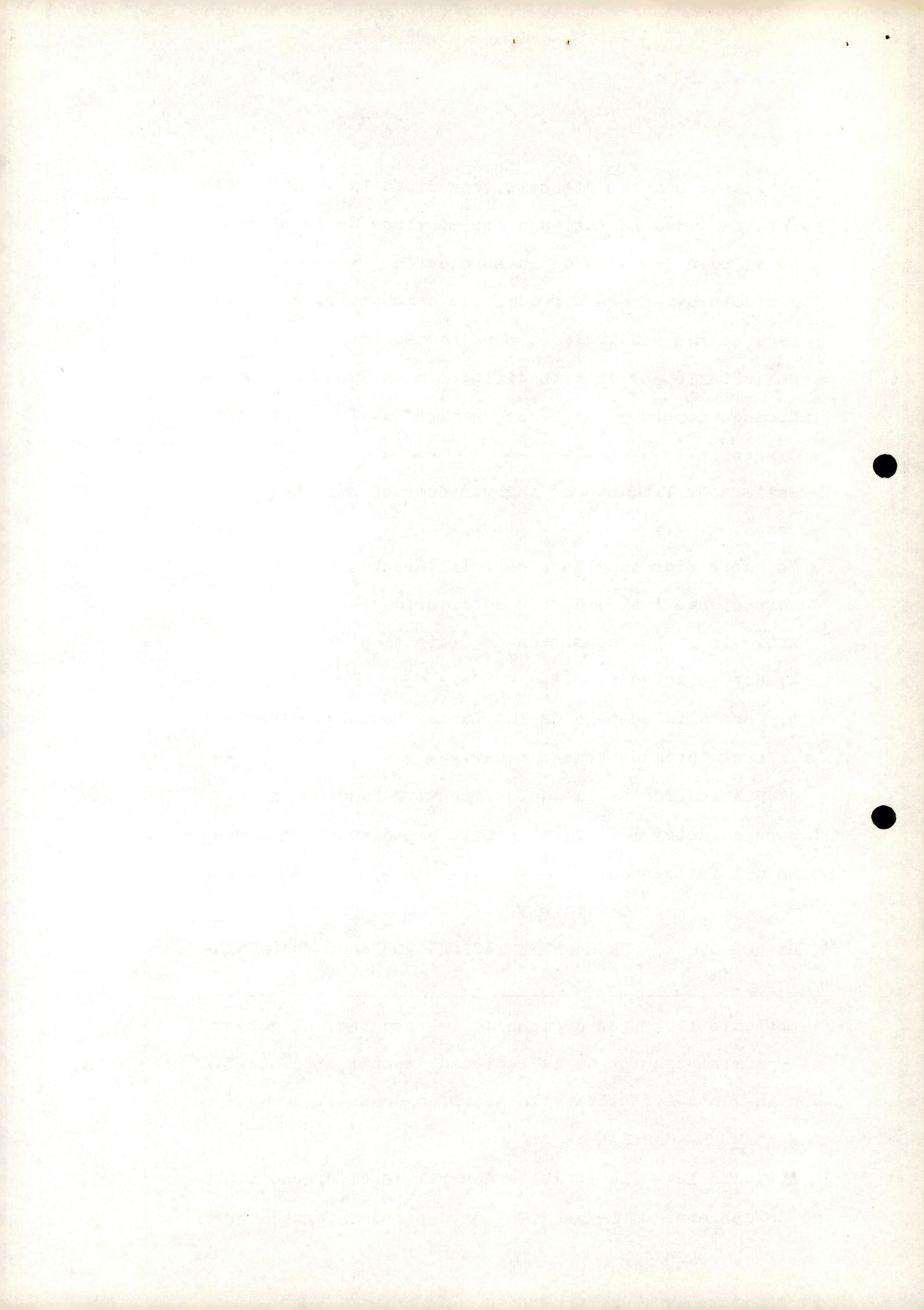
CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "COBELAS" / con la Junta Directiva y la Asamblea General. - - - - -

A. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por





C.S.D.

todos sus socios con derecho de voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente

Cuando exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

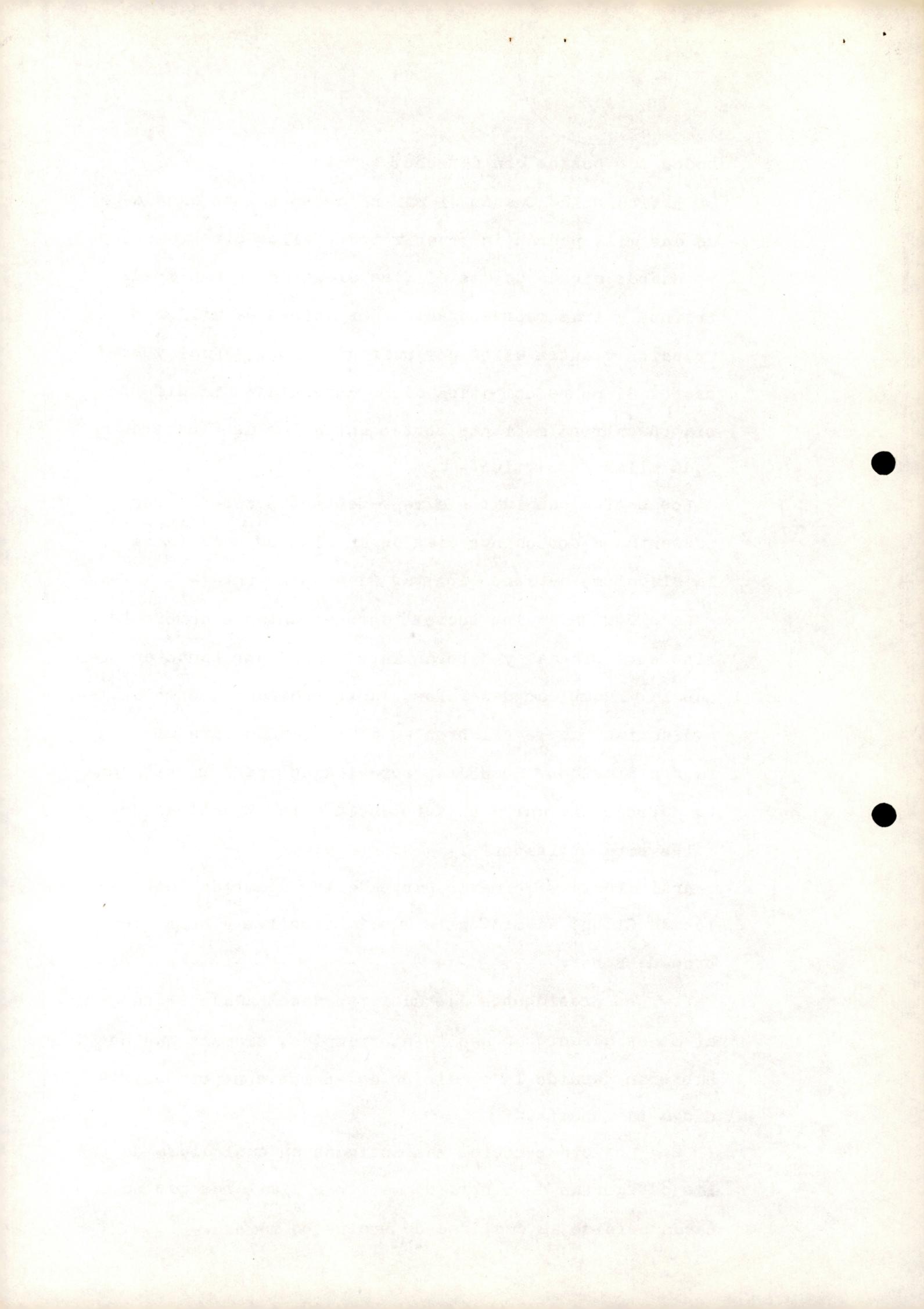
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.- - - -

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el primer periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.- - -

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:- - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Los presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.-



3.- Los cien socios mas antiguos.-

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, en segunda, cuando asistan el 25 % de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 % al menos de los socios.-

1- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones.-

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

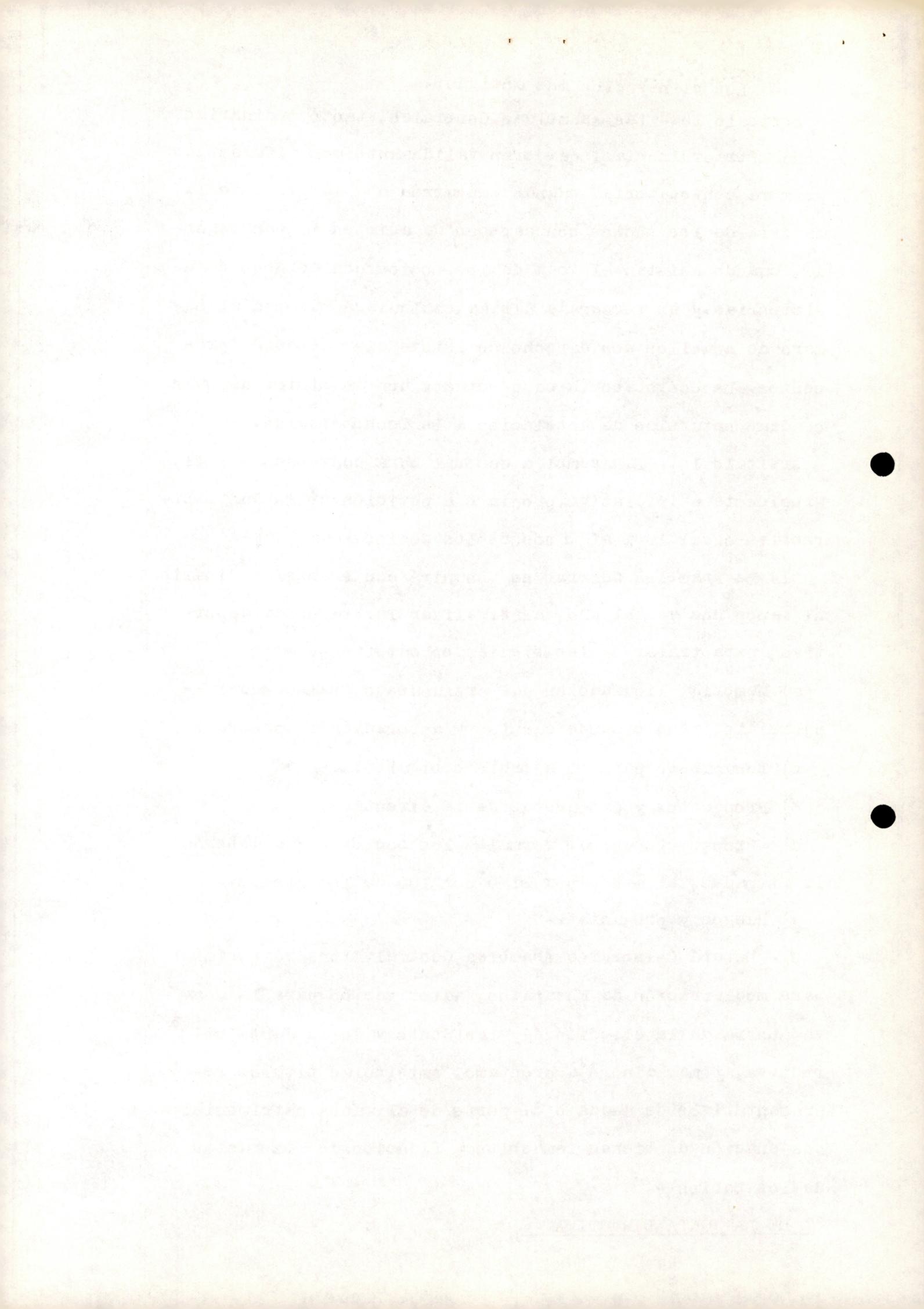
c) Proyectos y propuestas de la directiva.-

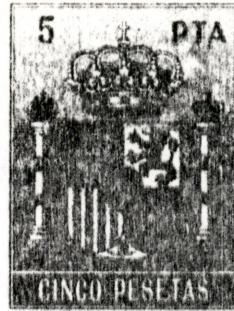
d) Proposiciones que formule los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.-

e) Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá Celebrarse Asamblea General Extraordinaria para modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-





C.S.D.

0A6874088

Artículo 17- 1- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones departivas federadas.-

2.- El presidente y en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3- Correspondrán a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones.

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

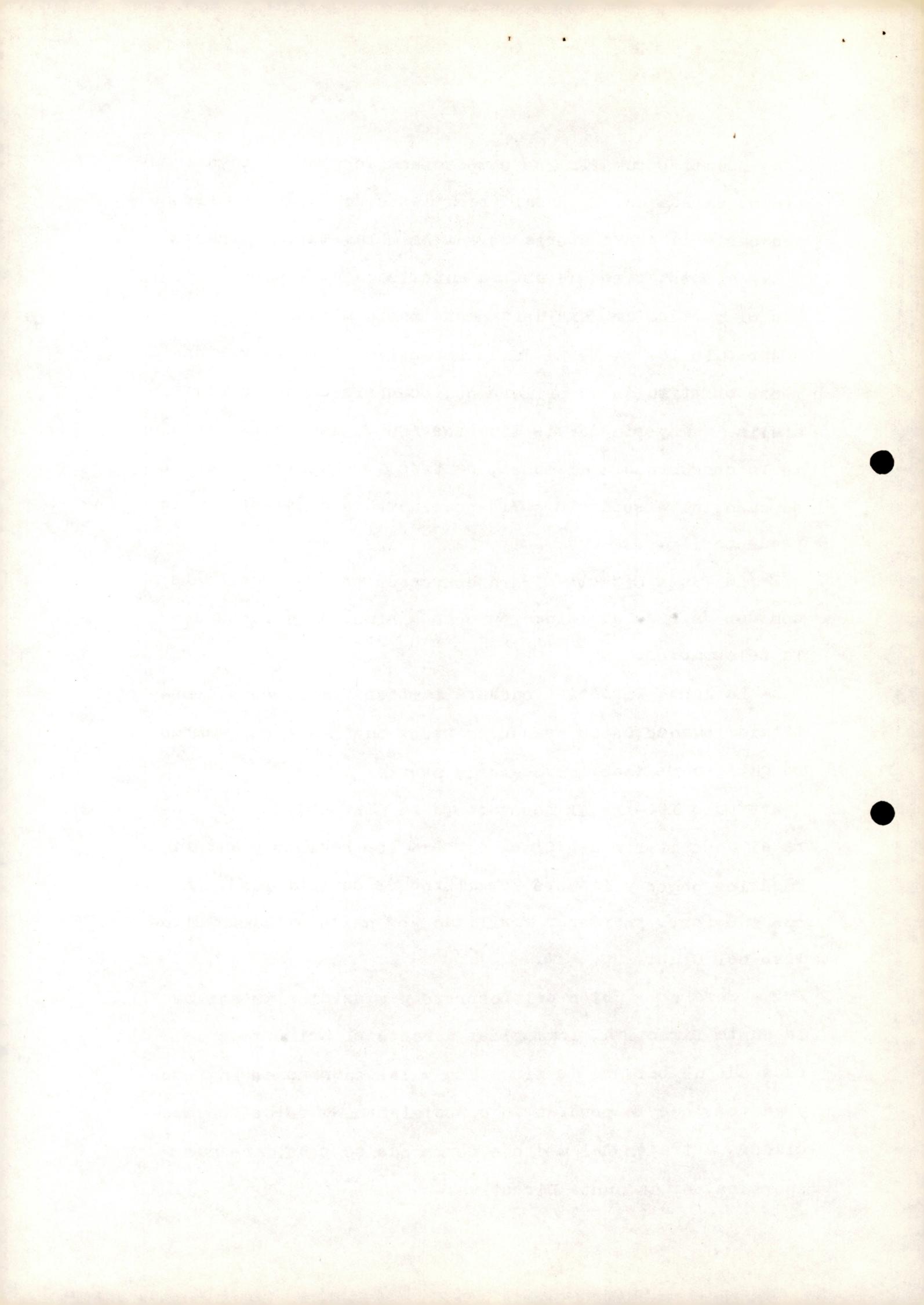
Artículo 18.- 1- La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de anticipación como mínimo, a la fecha de la celebración.

3- La Junta Directiva quedará también Válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19.- 1- El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club,

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.-





680

0A6874089

CLASE 8A

3.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de asociados y el libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

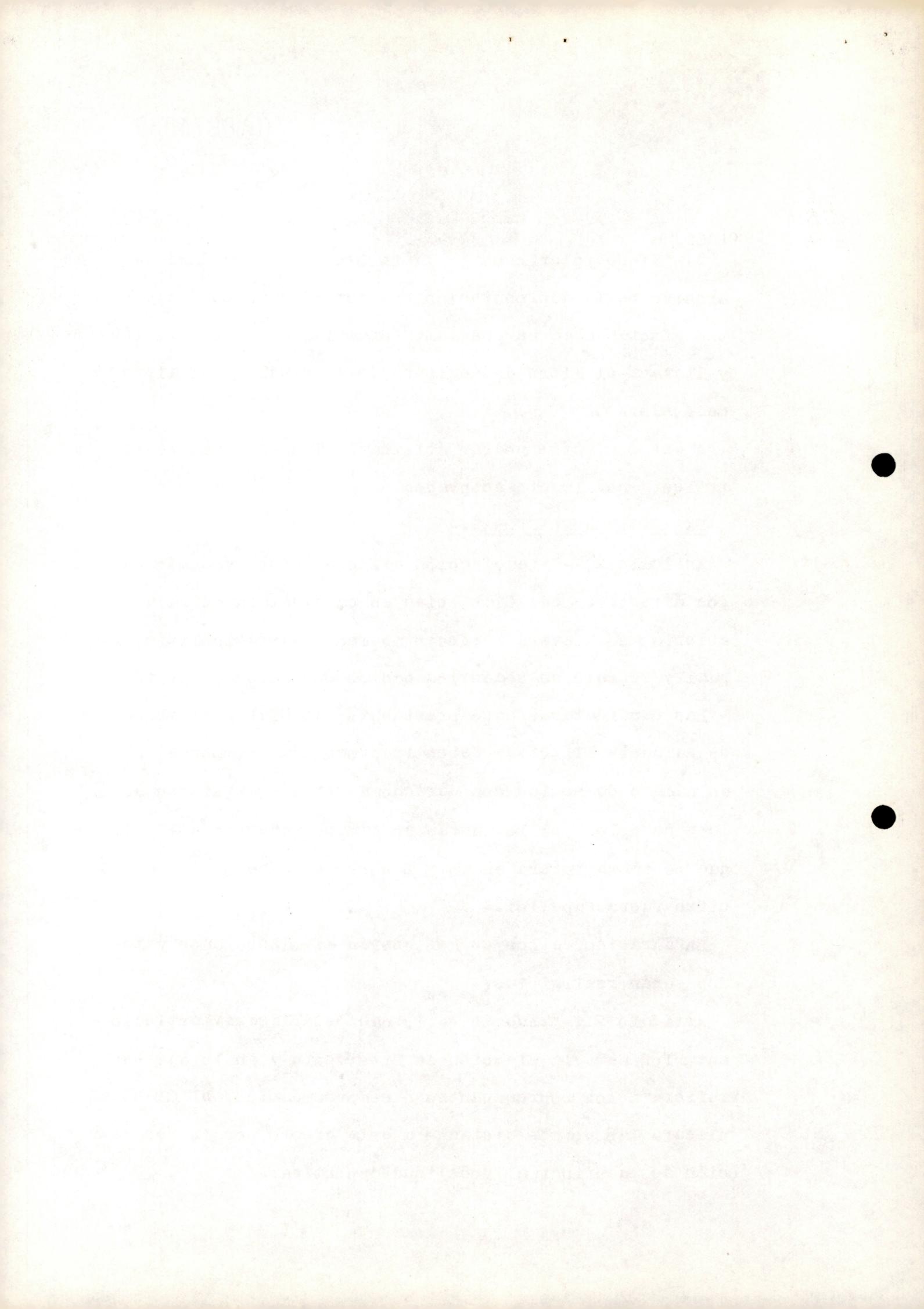
DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto, equivalente al 10 % de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 % sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos, serán de cuatro años y todos serán reeligibles.-

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club, aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal Modalidad deportiva.-



CAPITULO IV.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 22.- El Régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: de asociados, de actas, y de contabilidad.-

Artículo 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.-

Artículo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el Secretario.-

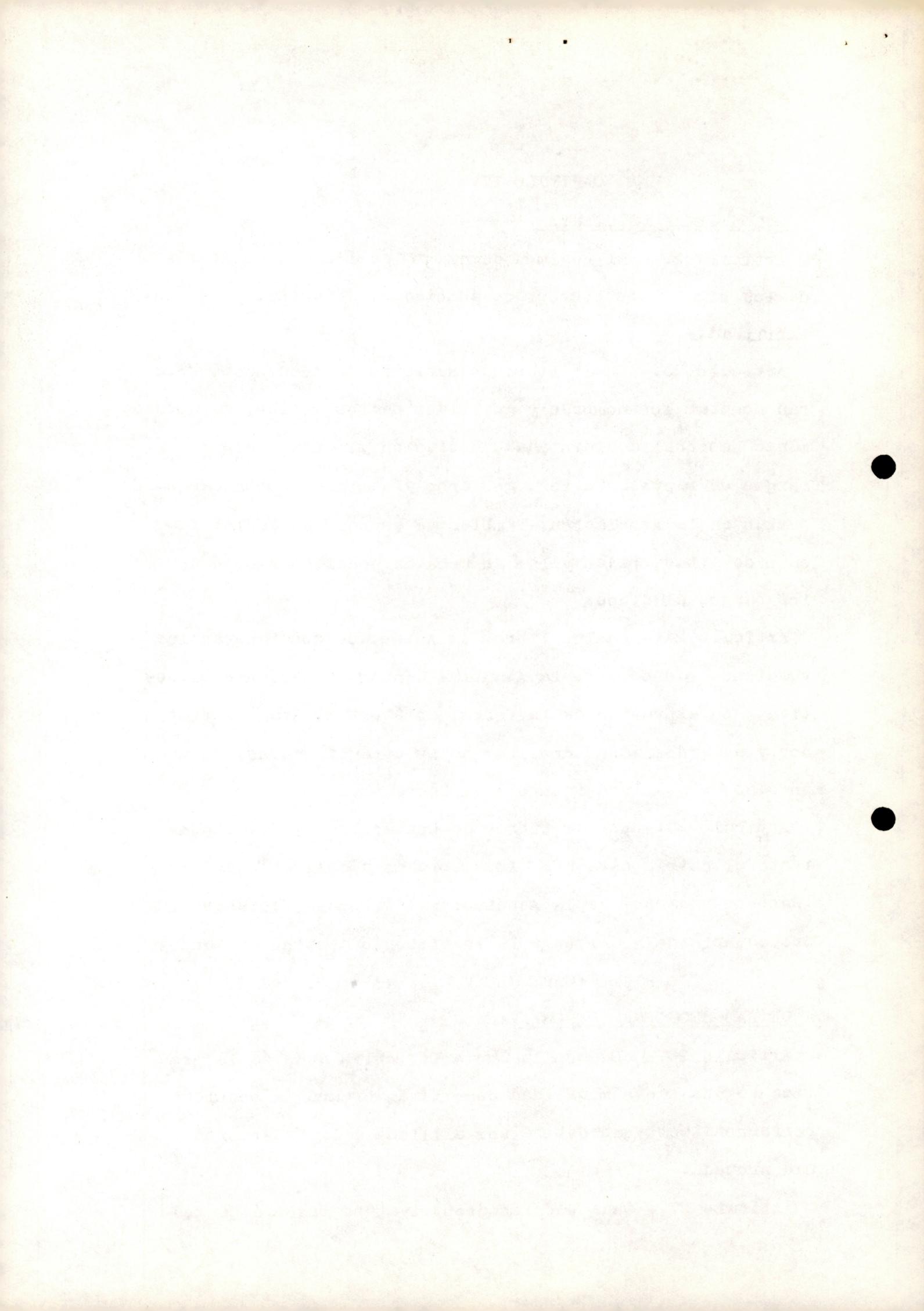
Artículo 25.- En los libros de Contabilidad, figuran, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación - que proceda.-

Artículo 27.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo





C.S.D.

0A6874090

lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva..

CAP

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.*-----

Artículo 28.- 1- La Sociedad Deportiva COBERAS", Podrá Emitir titulos de Deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

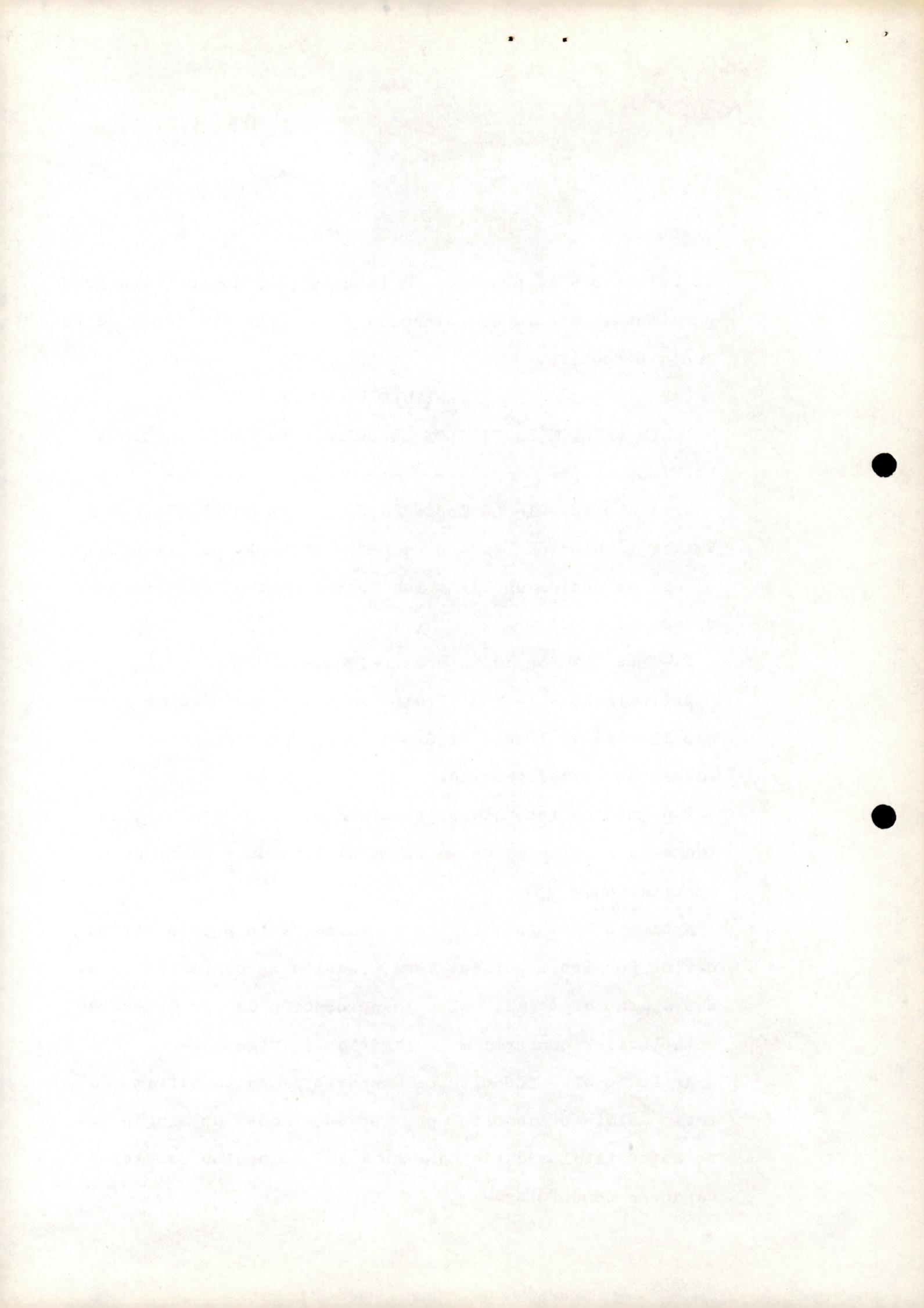
2.- Los titulos serán nominativos.-

Artículo 29.- 1- Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- Entodos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-

Artículo 30.- Los titulos de Deuda, solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31.- Los titulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-



020
Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.-

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directamente en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un Reglamento Específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El Órgano al que corresponde la potestad disciplinaria, es la Junta Directiva.-

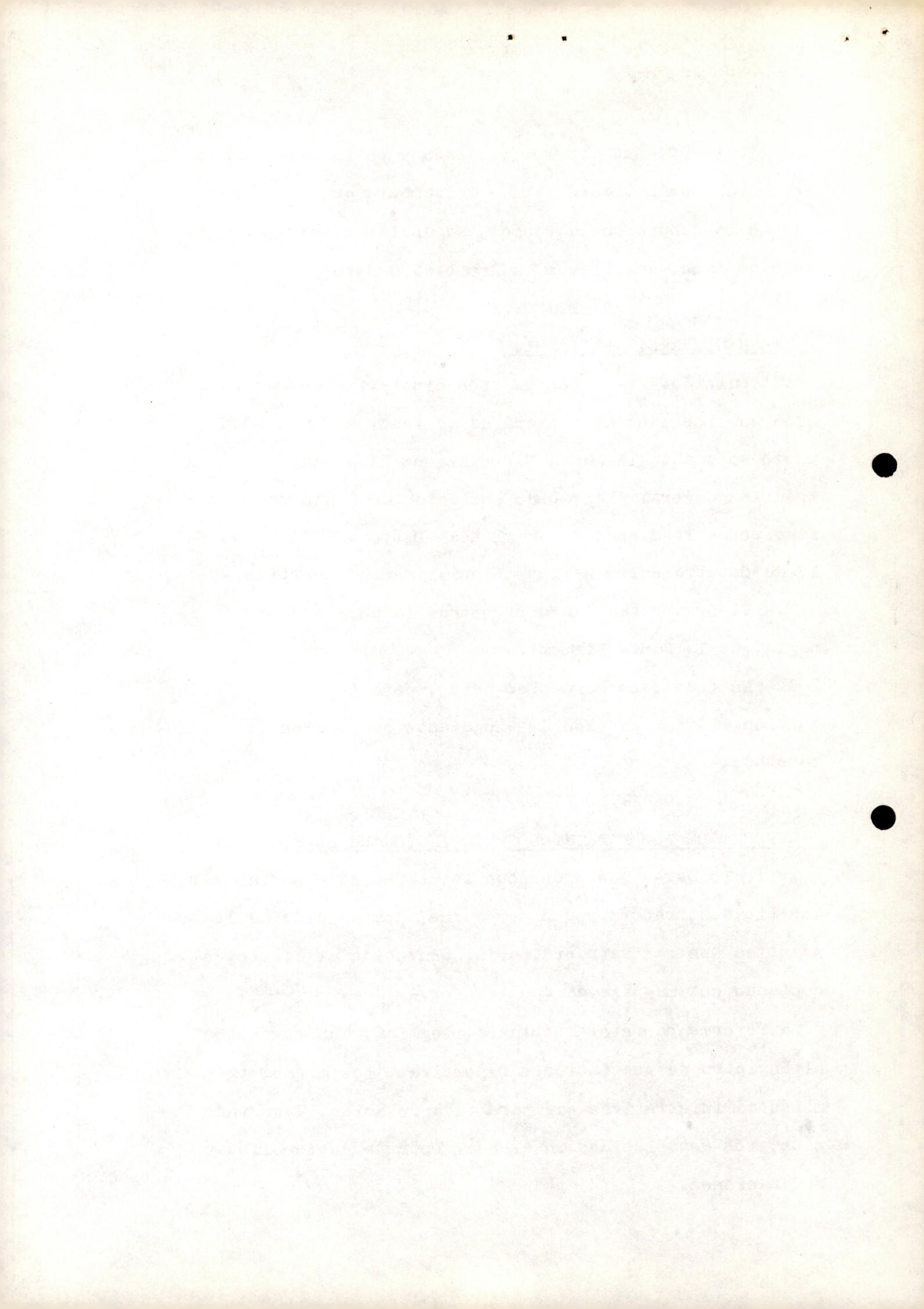
3.- En todo caso será previo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos, seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-





C.S.D.

0A6874091

CLASE 8.a

Artículo 35.- La Sociedad Deportiva "COBELAS", se extinguira o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36.- Disuelta la Sociedad Deportiva, "COBELAS" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.-

Castroverde a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-José Gómez.-José Polín Rodríguez.- José Otero.-Manuel Fdez Fdez.-Monin Conde-José.- Signado.M Cano Torres.- Rubricados y sellado.- - - - - -

Concuerdo con su matriz a que me remito y dejo nota. Y a instancia de los otorgante, expido esta primera copia en nueve folios de clase octava, serie O A, números 6874085 y los siguientes en orden correlativo, en Castroverde al siguiente día de su otorgamiento. Doy fe



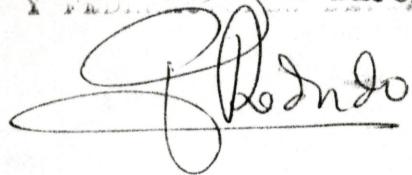
Al Plan M

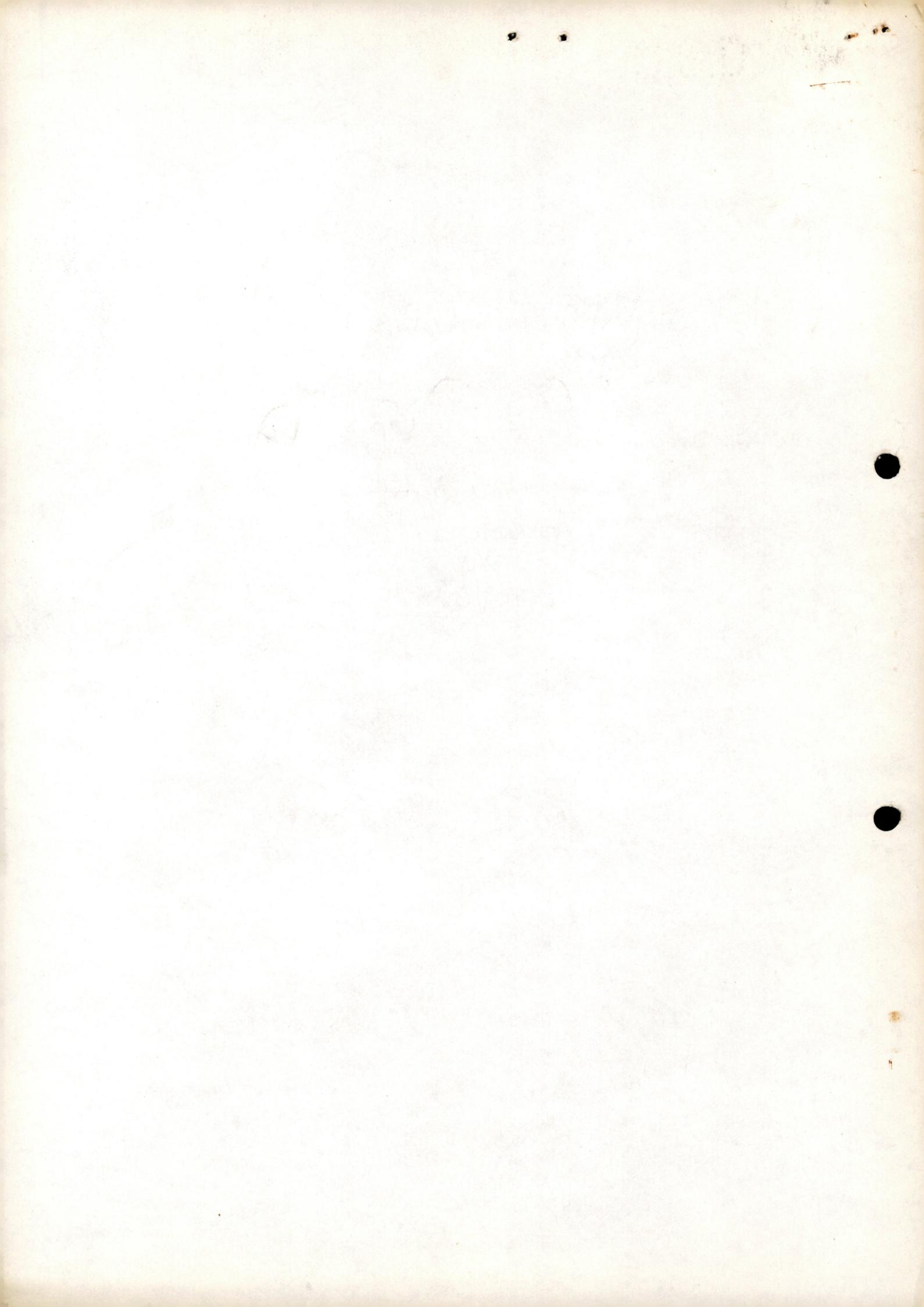
020

Para constar que los
Soc. Deportiva Cabelas
nominados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado 1º del art. 1º del Decreto 272/1980, por
la Comisión Ejecutiva del Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 29. 3. 1985
n.º Registro 15.496 con el
n.º 1000

Madrid, 29. 3. 1985

EL JEFÉ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,







FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Refº : Estatutos de Clubs

5445

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

S.D. COIELAS de COIELAS-CASTROVERDE (LUGO)

La Coruña ____ de Noviembre ____ de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

648



Año 1874

Núm. 70

2.176

Notaría

de

Maria de la Cruz Cano Torres
Fonsagrada
(Lugo)

NOTA

OTRO DIA POR

DON JOSÉ GÓMEZ FERNANDEZ

DON JOSÉ POLICIO RODRIGUEZ

DON JOSÉ OTIÑO BOUZAS

DON JUAN B. FERNANDEZ FERNANDEZ

Y DON JOSÉ RONTE GONZ.

MS.

George Eliot's Genteel.

1881

TIMBRE
DEL ESTADO



0A6874086

CLASE 8a

L. Cano Torres=Rubricados y sellado. - - - - -

SOCIEDAD DEPORTIVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Sociedad Deportiva "C.O.-

B E L A S " es una asociación provada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a -- leyes y reglamentos deportivos vigentes,, a las - disposiciones de la R.F.E.F y a las reglas de la F.I.F.A.- -

Artículo 2º .- La Sociedad Deportiva "C.O.-

B E L A S " practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol-Sala y se apiliará a la Federación Española de Futbol-Sala, que sometará estos Estatutos a la parobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.- - - - - , - - - -

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adcribirse a las correspondientes federaciones españolas , - - - - -

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines indus

triales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de un objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. - - - - -

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales. - - - - -

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidos al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. - - - - -

d) La Sociedad deportiva "C. O. B. E. L. A. S" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota / patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: - - - - -

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. - - - - -

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva, que constituya su objetivo / social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse siempre que lo solicite como mínimo el 5 % de los socios de número, el oportu-



no dictamen económico actuarial.-----

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.-----

4.- En todo caso, el producto obtenido de la explotación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.-----

Artículo 4º .- el Domicilio social se fija en Cobelas y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 5º.- El ámbito de la actuación de la sociedad deportiva "COBELAS", para la práctica de fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION DE ELLOS Y OBLIGACIONES.-----

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razo-

124. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

125. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

126. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

127. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

128. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

129. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

130. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

131. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

132. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

133. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

134. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

135. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

136. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

137. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

138. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

139. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

140. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

141. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

142. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

143. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

144. *Prostomia* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.) *lutea* (L.)

nes de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes, - clases: de número, juveniles y de honor. - - -

Artículo 7º. - Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. - - - - -

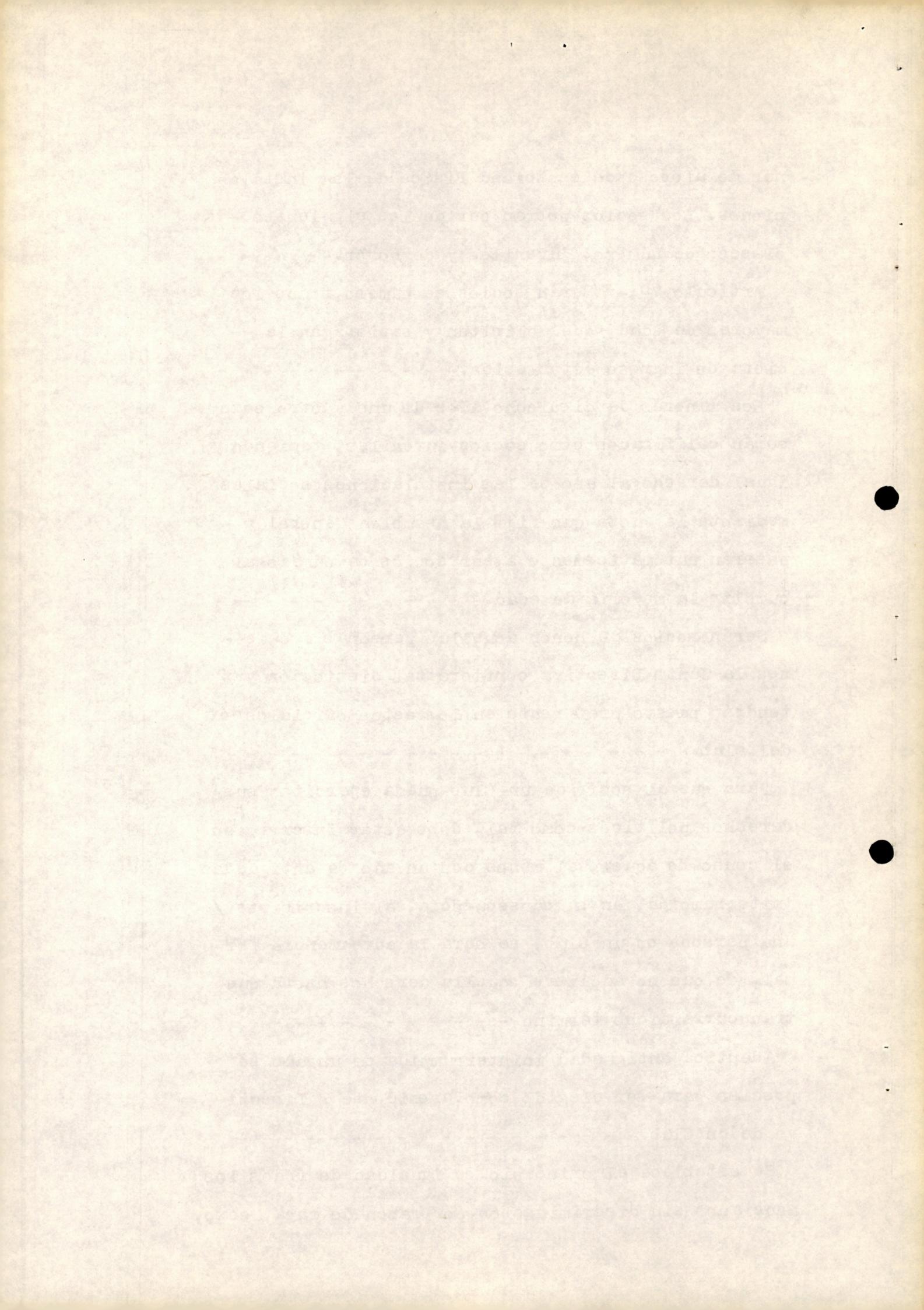
Los menores de dieciocho años de uno y otro sexo serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. - - - - -

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. - - - - -

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida, en su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal, de que no adquiere aquella derechos hasta que transcurra dicho término. - - - - -

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club. - - - - -

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo,



TIMBRE
DEL ESTADO

CLASE 8a



0A6874087

religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. - - - - -

Artículo 8º, - Los socios tendrán los siguientes derechos: - - - - -

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club. - - - - -

b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto. - - - - -

c) Separarse libremente del Club. - - - - -

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. - - - - -

e) Esponer libremente sus opiniones en el seno del Club. - - - - -

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º. - - - - -

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, - previo acuerdo de la Asamblea General. - - - - -

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad. - - - - -

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen Gobierno de la Asociación. - - - - -

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: - - - - -

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. - - - - -

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. - - - - -

o haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad. - - - - -

Artículo 10.- La condición de socio se pierde: - - - - -

a) Por voluntad propia. - - - - -

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades consecutivas. - - - - -

c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. - - - - -

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11.- Los organos de representación, gobierno y administración de la sociedad deportiva "COEELAS" con la Junta Directiva y la Asamblea General. - - - - -

A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por



todos sus socios con derecho de voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. Cuando exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.- - - -

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.- - -

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como miembros de Honor:- -

1.- Los presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.-

and the first of the year a budget was passed by the Board.

It was agreed that the first of January, 1852, the Board

should be dissolved and the Board of

Education established in its place.

The Board of Education was constituted by a majority

of the members of the Board of Education, and

the Board of Education was to consist of three members.

The Board of Education was to be composed of three members,

and the Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

The Board of Education was to be composed of three members.

3.- Los cien socios mas antiguos.-

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia, en segunda, cuando asistan el 25 % de los socios con derecho de asistencia: y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.- La convocatoria se efectuará con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.-

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 % al menos de los socios.-

1- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones.-

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendiciónnde cuentas y aprobación si procede.

b)Presupuesto para el ejercicio siguiente.-

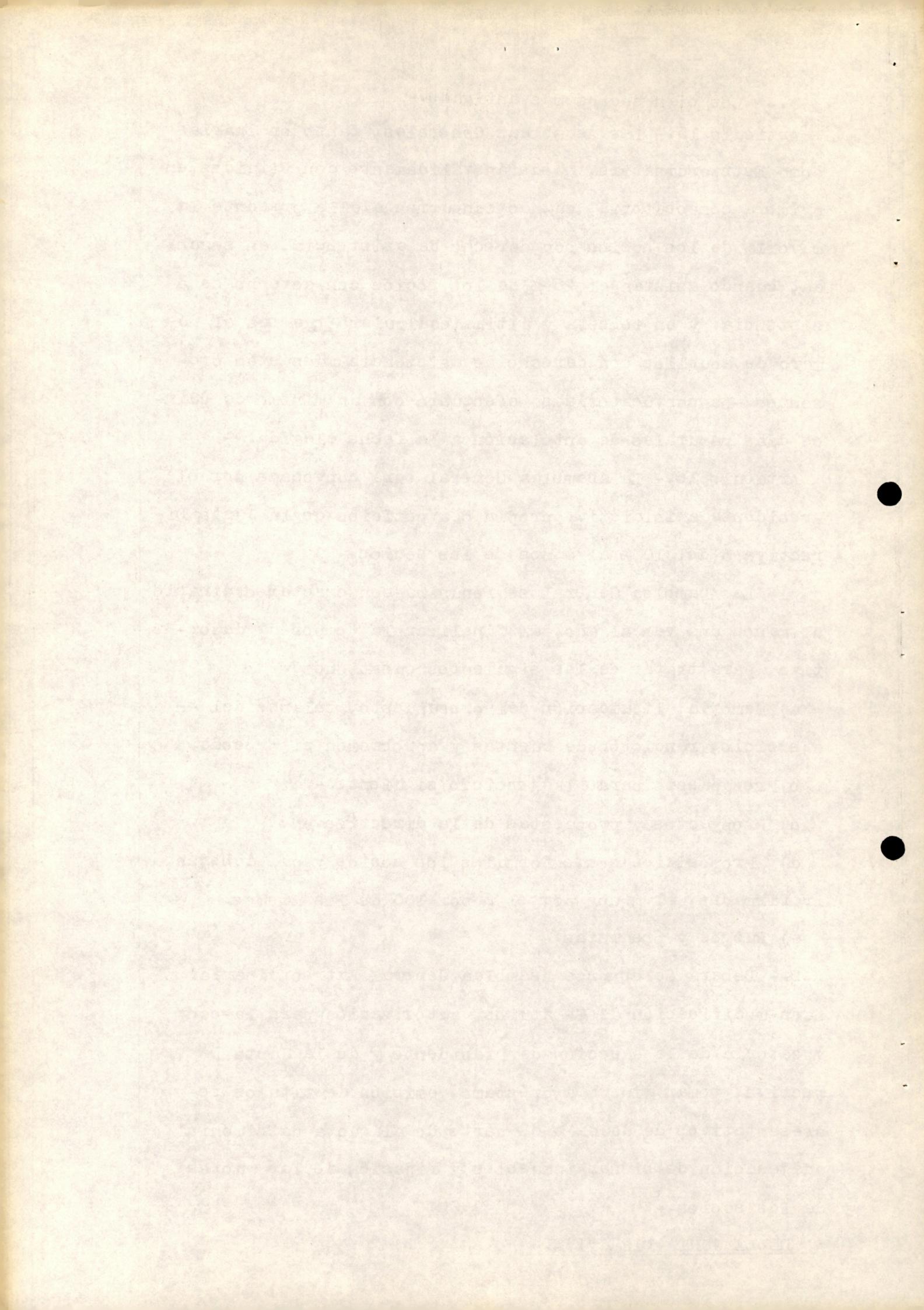
c) Proyectos y propuestas de la directiva.-

d) Proposiciones que formules los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.-

e) Ruegos y preguntas.-

2.- Deberá Celebrarse Asamblea General Extraordinaria para modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de titulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-





CLASE 8^a



0A6874088

Articulo 17- 1- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.-

2.- El presidente y en su defecto aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3- Correspondrán a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones.

a). Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.-

b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.-

c) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-

d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

e) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 % del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18- .- 1- La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2- La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de anticipación como mínimo, a la fecha de la celebración.

3- La Junta Directiva quedará también Válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-

Artículo 19.- 1- El Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los otros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club,

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.-



0A6874089

CLASE 8a

3.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de asociados y el libro de Actas.-

A estos efectos podrán utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.-

DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos, por un número de socios con derecho a voto, equivalente al 10 % de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 % sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.-

La duración de los cargos, serán de cuatro años y todos serán reeligibles.-

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club, aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal Modalidad deportiva.-

CAPITULO IV.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 22.- El Régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: de asociados, de actas, y de contabilidad.-

Artículo 23.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.-

Artículo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el Secretario.-

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad, figuran, tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos

CAPITULO V.

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.-

Artículo 27.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo



0A6874090

lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.-

CAP

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.**- - - - -

Artículo 28.- 1- La Sociedad Deportiva COBERAS", Podrá Emitir titulos de Deuda o de parte alicuota patrimonial si así se decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Los titulos serán nominativos.-

Artículo 29.- 1- Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- Entodos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.-

Artículo 30.- Los titulos de Deuda, solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-

Artículo 31.- Los titulos de parte alucuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

1968-12-12

Articulo 32.-Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Articulo 33.- 1- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directamente tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un Reglamento Específico sobre lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.-

2.- El Órgano al que corresponde la potestad disciplinaria, es la Junta Directiva.-

3.- En todo caso será previo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.-

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 34.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando por mayoría de dos tercios.-

La reforma de estos Estatutos, seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.-



0A6874091

CLASE 8a

Artículo 35.- La Sociedad Deportiva "COBELAS", se extinguira o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-

Artículo 36.- Disuelta la Sociedad Deportiva, "COBELAS" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.-

Castroverde a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-José Gómez.-José Polín Rodríguez.- José Otero.-Manuel Fdez Fdez.-Monin Conde-José.- Signado.M Cano Torres.- Rubricados y sellado.- - - - -

Concuerda con su matriz a que me remito y dejo nota. Y a instancia de los otorgante, expido esta primera copia en nueve folios de clase octava, serie 0 A, números 6874085 y los siguientes en orden correlativo, en Castroverde al siguiente día de su otorgamiento. Doy fe



Un Dan Fdez

